

**CENTRO DE GRADUADOS DEL LICEO NAVAL
MILITAR
“ALMIRANTE GUILLERMO BROWN”**

SUBCOMISIÓN DE NÁUTICA

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES NAUTICAS

ANEXO 1: DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE VARADERO

BUENOS AIRES
1982

AU Illia (ex Avda. Cantilo) y Udaondo (C1429ABQ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel./Fax: 4701-4903/ 4703-4073
Info@cglnm.com.ar

ANEXO 1

SUBCOMISION DE NAUTICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL USO DEL VARADERO

Art. 1° La ubicación de la embarcación dentro del varadero será determinada por el Comodoro o el Contramaestre.

Art. 2° Vencidos los plazos establecidos en el Art. 84° del Reglamento se aplicará la siguiente escala: Primer mes: una cuota mensual de fondeadero; Segundo mes: dos cuotas y así sucesivamente. Habrá una tolerancia de tres días para la aplicación de esta escala.

Art. 3° En referencia al Art. 86° dichas embarcaciones se ajustarán a la siguiente escala: Primer mes una cuota, Segundo mes dos cuotas; Tercer mes tres cuotas, y así sucesivamente. La cuota se calculará multiplicando manga por eslora por cuota mensual de fondeadero para Amarristas por 1,5. Por varada y botadura se cobrará el valor de una cuota en cada caso. El arancel mensual se cobrará también a las embarcaciones que utilicen el fondeadero para efectuar reparaciones.

Art. 4° Los aranceles devengados según el precedente Art. 3° deberán ser abonados por adelantado, no reintegrando el Centro sumas percibidas si la embarcación es botada con anterioridad a la fecha estimada. Si la embarcación debe permanecer más tiempo del previsto, el propietario deberá solicitar la autorización con por lo menos quince días de antelación, abonando la diferencia correspondiente. Se autorizará un solo periodo de prórroga. La tolerancia para la aplicación del arancel será de tres días.

Art. 5° Será responsabilidad del concesionario el mantener limpio y ordenado el varadero y los lugares de trabajo. Esta responsabilidad no exime a los usuarios de cuidar los mismos aspectos en las áreas asignadas a cada uno.

Art. 6° El concesionario del varadero podrá varar una embarcación sin autorización del Comodoro o Contramaestre, únicamente si la misma se presenta en emergencia, debiendo darles cuenta en forma inmediata de tal situación.

Art. 7° Las embarcaciones menores no podrán quedar en la rampa o en sus inmediaciones, debiendo ser ubicadas en todos los casos en los lugares que les fueran asignados.

FERNANDO UGARTE
DICORLETO

Capitán de Náutica

JUAN C. TOLLAN

Vicecomodoro

CARLOS A.

Comodoro